REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448433
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-1923

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Ma[redacted], presidente, [redacted]a, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00535 de fecha 28 de junio de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448433
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de la señora [redacted].

2. En el presente recurso de casación figura como parte recurrida el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual no ha depositado memorial de defensa a la fecha.

3. Mediante dictamen de fecha 6 de febrero de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 28 de febrero 2022 el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) realizó la convocatoria para el inicio del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008 para la adquisición de servicio de suministros alimenticios, dirigido a MIPYMES, donde participó como proveedora del Estado la señora [redacted], emitiendo el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el acta de adjudicación núm. 0254-2022, de 27 de julio de 2022, quien no conforme solicitó su reconsideración siendo rechazado mediante resolución núm. INABIE-RI-CCC-2022-298, de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448433
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

fecha 31 de agosto de 2022, indicando que no obtuvo el puntaje máximo requerido.

5. Posteriormente contra la referida decisión interpuso un recurso jerárquico ante la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP) que fue acogido parcialmente mediante resolución núm. Ref. RIC-136-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023 a través de la cual se ordenó a INABIE conocer las propuestas técnicas y económicas de todos los participantes.

6. En fecha 27 de octubre de 2023 la señora [redacted] interpuso un recurso contencioso tributario mediante el cual solicitó que le sea adjudicado el Lote número 11 concerniente a la Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, astreinte e indemnización por daños monetarios y de salud, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00535 de fecha 28 de junio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo, incoado en fecha 27 del mes de octubre del año 2023, por la señora [redacted] FRÍAS, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), por cumplir con los requisitos legales previstos para la materia. **SEGUNDO**: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente Recurso Contencioso Administrativo, por los motivos anteriormente expuestos. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA que la presente

sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señora [redacted] FRÍAS; a la parte recurrida, INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE); y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), partes envueltas en el caso. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma concreta los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

9. Antes de proceder a examinar los alegatos de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar

si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

10. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece que *el emplazamiento ante la corte de casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: 1) Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; 2) El día, mes y año en que se notifica; 3) Las generales que identifiquen al recurrente y su domicilio; 4)La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. 5) El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; 6) La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; 7) El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento; 8)* ***exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones****, así como el recurso de casación incidental o alternativo…*

11. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación*

estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

12. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

13. A manera de presupuesto resulta procedente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 1491/2024 de fecha 29 de agosto de 2024 instrumentado por [redacted] alguacil de estrado de la Cuarta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "Expresamente: y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta misma ciudad PRIMERO: A la Av. 27 de Febrero 559, Santo Domingo R.D que es donde tiene su domicilio el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR INFANTIL (INABIE)** y una vez

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. [redacted]. 1362.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448433
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

allí, hablando personalmente con: [redacted], quien me ser de mi requerido: empleada, de mi requerido y tener capacidad para recibir actos de esta naturaleza y SEGUNDO: av. Lope de Vega, Plaza Lope de Vega, Local B-9 D.N., Rep. Dom., que es donde tiene su domicilio la Procuraduría General Administrativa y, una vez allí y hablando personalmente con Yajaira Abreu, quien me dijo ser empleada de mi requerido y tener capacidad para recibir el presente acto, **LE HE NOTIFICADO**, que mi requirente por medio del presente acto lo siguiente: P**RIMERO: LE NOTIFICA MEMORIAL DE CASACION en contra de la sentencia 0030-1643-2024-SSEN-00535, de fecha 28 de Junio del 2024, dictada por el TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO QUINTA SALA, interpuesto por** [redacted] en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE). SEGUNDO: LE NOTIFICA la Sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00535, de fecha 28 de Junio del 2024, dictada por el TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO QUINTA SALA**. Y para que mis requeridos el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), LA PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA** no pretenda alegar ignorancia ni desconocimiento del presente acto, así lo he notificado, advertido y declarado, dejándole en manos de la persona con la cual dije haber hablado en el lugar de mi traslado, dejándole copia fiel y exacta conforme al original, del presente acto, el cual

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448433
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

consta de Dos hojas (02) debidamente firmadas y selladas por mi alguacil que CERTIFICO Y DOY FE" *(sic)*.

14. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que la recurrente se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el **plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado,** que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, por tanto, no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad. En ese sentido, el presente recurso de casación está caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448433
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00535 de fecha 28 de junio de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Ma[redacted], [redacted]a, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.